

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 605

TEGUCIGALPA, MARTES 26 DE SEPTIEMBRE DE 1922

NÚM 6.048

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS
Y AGRICULTURA

Acuerdos del 4 de agosto de 1922.

AVISOS.

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 4 de agosto de 1922

Vista la solicitud que el 20 de agosto de 1920 elevó al Poder Ejecutivo el señor Juan Pablo Martel, mayor de edad, comerciante y vecino de Pespino, departamento de Choluteca, en nombre de la sociedad comercial domiciliada en dicha población y denominada «Castro y Martel», pidiendo una zona mineral de doscientas hectáreas de extensión a la que dá el nombre de «San Carlos», sita en jurisdicciones de Reitoca y Ojojona, de este departamento, limitada así: al Norte, cuchilla del Cerro Quebrachal; al Sur, zona «Santa Rita», denunciada por dicha sociedad; al Este, los cerros Colorado y Quebracha; y al Oeste, el río Verdugo; y pide, además, que se conceda a la expresada sociedad el uso de las aguas del citado río Verdugo, las que necesita para la explotación en grande escala del mineral delimitado.

Visto, asimismo, el informe del Gobernador Político de este departamento, en el que manifiesta: que la zona «San Carlos» se encuentra en terreno ejidal, en el que se hallan los trabajos agrícolas de los señores Silverio Espinosa, Martín, José María y Santiago Martínez y Pantaleón García; que dicha zona no ha sido denunciada por ninguna compañía, y que las aguas del río Verdugo se encuentran completamente libres, no perjudicando a tercero con la concesión de ellas.

Oído el parecer favorable del señor Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que hechas las publicaciones correspondientes en el periódico oficial «La Gaceta» por el término señalado al efecto, no se ha presentado oposición alguna, no habiendo impedimento para resolver de conformidad dicha solicitud; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder, sin perjuicio de los derechos de tercero, a la sociedad «Castro y Martel» la zona mineral denominada

«San Carlos», y el uso de las aguas del río Verdugo en la extensión y dentro de los límites arriba expresados; debiendo hacer las indemnizaciones correspondientes en los casos previstos en el Código de Minería.

2º—Comisionar al ingeniero don Alejandro Flores G., para que, previo pago de la patente de ley que deberá satisfacer la interesada en la Tesorería General de Caminos, practique la mensura correspondiente dentro del plazo de seis meses, que se contará desde esta fecha; sujetándose en la práctica de sus operaciones al presente acuerdo, a las disposiciones de la Ley Agraria y a las del Decreto Legislativo N° 83, de 20 de marzo de 1914, dando cuenta con las diligencias de medida a la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

3º—La presente concesión comprende todos los derechos, franquicias y restricciones enumeradas en el presente acuerdo y leyes que rigen la materia; y caducará si no se practica la medida en el término señalado o si se deja de pagar la patente respectiva en el tiempo fijado en el número que sigue.

4º—La Concesionaria queda obligada a presentar a la Secretaría de Fomento, en el mes de enero de cada año, certificación legal de los pagos anuales de la patente de ley, lo mismo que a elevar a la expresada Secretaría, en el mes de octubre, también de cada año, un informe detallado de los trabajos emprendidos, de la maquinaria y útiles introducidos, de los procedimientos usados en el beneficio de los metales, del capital invertido, de la producción obtenida y de la exportación efectuada.

5º—Queda obligada igualmente la Concesionaria, a volver diariamente a su cauce natural las aguas que se le conceden, tan pronto como terminen las labores; debiendo, por otra parte, permitir que los vecinos más cercanos la usen para sus menesteres particulares o servidumbres de riegos.

6º—Si la Concesionaria empleare el cianuro para el beneficio de los metales, queda sujeta a la ley especial que reglamenta y limita su aplicación y fija las responsabilidades consiguientes.

7º—En el supuesto de que las Municipalidades de Reitoca y Ojojona, dispusieren con el tiempo introducir el agua a sus respectivas poblaciones, tomándola del río mencionado, quedará sin efecto la presente concesión por lo que respecta a las aguas que ocupen las expresadas Municipalidades.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 4 de agosto de 1922.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo el 20 de abril del año próximo pasado por el abogado don José de la Rosa López Aguilera, como representante de The Amolin Company, una corporación debidamente organizada conforme a las leyes de New Jersey y localizada en Lodi en el mismo Estado, en que pide el registro y depósito de la marca de fábrica inscrita en dicha nación el 14 de octubre de 1919 con el N° 126 983, consistente en la palabra «Amolin», y que su representada usa para polvos de tocador, preparaciones farmacéuticas y polvos deodorantes, aplicando la marca de fábrica a las mercaderías por relieves o mementos sobre los embalajes o cajas que contengan la mercadería.

Publicado el aviso respectivo en el periódico oficial La Gaceta, conforme lo previene el artículo 10 de la Ley de Marcas de Fábrica; oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de que se ha hecho mérito se han acompañado en debida forma los documentos y constancia de haberse enterado en la Caja Nacional la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro, según lo previenen los artículos 60 y 14 de la ley antes expresada; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario y sin perjuicio de los derechos de tercero, que The Amolin Company, después de haberse llenado los requisitos de ley se ha reservado sus derechos de propiedad, durante diez años, de la marca de fábrica, de que se ha hecho referencia; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la marca con constancia de ser idéntico a los que se han depositado en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 4 de agosto de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

10—Autorizar para el presente año económico el siguiente Presupuesto de gastos extraordinarios del Ramo de Telégrafos y Teléfonos:

OFICINAS - OBJETO DEL GASTO	POR MES	POR AÑO	Por oficinas	Por departamentos
DEPARTAMENTO DE TEGUCIGALPA				
<i>Dirección General</i>				
Colector: teléfonos de Tegucigalpa y Comayagua, sueldo.....	\$ 50.00	\$ 600.00		
Ayudante Guardalmacén, sueldo.....	40.00	480.00		
Escribiente 1º, sobresueldo.....	10.00	120.00		
— 2º, —.....	5.00	60.00		
Escritorio y forraje para la bestia al servicio del Inspector de Teléfonos.....	10.00	120.00	\$ 1,380.00	
<i>Oficina Central</i>				
Escribiente nocturno de la Receptoría, sobresueldo.....	\$ 10.00	\$ 120.00		
Gastos de escritorio.....	20.00	240.00	\$ 360.00	
<i>Oficina de Palacio</i>				
Telegrafista nocturno, nueva plaza.....	\$ 80.00	\$ 960.00		
Gastos ordinarios.....	5.00	60.00	\$ 1,020.00	
<i>Oficina de la Plaza</i>				
Gastos ordinarios.....	\$ 5.00	\$ 60.00	\$ 60.00	
<i>Oficina de Comayagua</i>				
Gastos ordinarios.....	\$ 5.00	\$ 60.00	\$ 60.00	
<i>Oficina de San Juanito</i>				
Aumento del sueldo al Cartero.....	\$ 22.00	\$ 264.00	\$ 264.00	
<i>Oficina de Retoca</i>				
Telegrafista, aumento de sueldo.....	\$ 10.00	\$ 120.00	\$ 120.00	\$ 3,264.00
DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA				
<i>Oficina de Morolica</i>				
Alquiler de casa.....	\$ 4.00	\$ 48.00	\$ 48.00	48.00
DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA				
<i>Oficina de El Espino (San Jerónimo)</i>				
Telegrafista, aumento de sueldo.....	\$ 5.00	\$ 60.00	\$ 60.00	60.00
DEPARTAMENTO DE GRACIAS				
<i>Oficina de Gracias</i>				
Aumento alquiler de casa.....	\$ 2.00	\$ 24.00	\$ 24.00	24.00
DEPARTAMENTO DE COLÓN				
<i>Puerto Castilla (Nueva oficina)</i>				
Telegrafista.....	\$ 125.00	\$ 1,500.00		
Receptor.....	40.00	480.00		
Cartero.....	30.00	360.00		
Celador.....	40.00	480.00		
Gastos ordinarios.....	5.00	60.00	\$ 2,880.00	2,880.00
Suma.....			\$ 6,276.00	

20—Que la suma que antecede se impute de la manera que sigue: dos mil ochocientos ochenta pesos, nuevas oficinas, a la Partida 1.380; setenta y dos pesos, alquileres de edificios, a la Partida 1.383; y tres mil trescientos veinticuatro pesos, a la Partida 1.388, Ramo de Telégrafos, Capítulo III. Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 4 de agosto de 1922.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo el 16 de junio de 1921 por el abogado don José de la Rosa López Aguilera, como representante de la Pillsbury Flour Mills Company, una corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Minnesota, localizada en la ciudad de Minneapolis, condado de Hennepin, con su asiento de negocios en el edificio de Aseguros de la Metropolitana, Minneapolis, Estado de Minnesota, U. S. A., en que pide el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 19 de agosto de 1919 bajo el N° 126.336, consistente en la leyenda «Pillsbury's Best XXXX Minneapolis, Minn»,

que imprime en relieve negro dentro de un electro-tipo circular, y que su representación usa para harina de trigo, clase 46, alimentos e ingredientes de alimentos, aplicando la marca a los sacos, barriles o fardos en que la harina se empaca, por pinturas, patrones o señas de la misma clase.

Oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda, después de hechas las publicaciones respectivas en el periódico oficial La Gaceta, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 de la Ley de Marcas de Fábrica; y

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado en debida forma los documentos y constancia de

haberse enterado en la Caja Nacional la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro, según lo establecen los artículos 69 y 14 de la ley antes expresada; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario y sin perjuicio de los derechos de tercero, que la Pillsbury Flour Mills Company, después de haberse llenado las formalidades legales, se ha reservado sus derechos de propiedad, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho referencia; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la marca con constancia de ser idéntico a los que se han depositado en virtud de este acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 4 de agosto de 1922.

Visita la solicitud elevada al Poder Ejecutivo el 21 de enero del corriente año por el abogado don José María Casco, como representante de la Reo Motor Car Co., corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Michigan, U. S. A., domiciliada en South Washington Avenue, ciudad de Lansing, Michigan, en que pide el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 24 de agosto de 1920, con el N° 184.329, consistente en las palabras «Speed wagon», la cual usa su representada para distinguir Camiones, automóviles y vehículos de motor de todas clases, aplicándola por medio de etiquetas sobre los artículos o los empaques que los contienen, o por impresión de ella sobre el material de que están hechos los productos.

Hechas las publicaciones, correspondientes en el periódico oficial La Gaceta, conforme lo previene el artículo 10 de la Ley de Marcas de Fábrica; oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado en debida forma los documentos y constancia de haberse enterado en la Caja Nacional la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro, según lo establecen los artículos 69 y 14 de la ley antes citada; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que la Reo Motor Car Co., después de haberse llenado los requisitos legales, se ha reservado sus derechos de propiedad, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito; debiendo hacerse la inscripción en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de dicha marca con constancia de ser idéntico a los que se han depositado

en virtud del presente se ac o.—Comu-
níquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despa-
cho de Fomento, Obras Públicas y Agri-
cultura.

Marcial Lagos.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Des-
pacho de Fomento, Obras Públicas y Agri-
cultura, hace saber: que con fecha 10 de julio del
presente año se admitió la solicitud que dice:
«Se solicita el dominio útil de un lote de ter-
reno, previa la declaratoria de caducidad de
un denuncia. S. P. E.—Yo. José María Guillén
Vélez, mayor de edad, casado, farmacéutico y
vecino de Puerto Cortés, ante Vos, con protes-
tas de respeto, vengo a manifestar lo siguiente:
el tres de marzo de 1914 doña Ester M. de Me-
jía se presentó ante V. S. solicitando el domi-
nio útil de un lote de terreno nacional de quin-
cientas hectáreas de extensión superficial, sito
en jurisdicción municipal de Tela, departa-
mento de Atlántida, y limitado: por el Norte,
con sitio de San Alejo, perteneciente a la so-
ciedad denominada Tela Fruit Company, par-
tiendo en línea recta hasta el nacimiento de
la quebrada de Arena, que la constituya una
elénaga, siguiendo la dirección hacia el Oeste,
buscando la confluencia del río Santiago con
la quebrada de Tincul; por el Sur, Este y Oes-
te, terrenos nacionales. La señora de Mejía
ha abandonado dicho denuncia desde el doce
de noviembre de aquel año, no obstante el in-
forme favorable que sobre la nacionalidad del
terreno emitieron el Gobernador Político y el
Administrador de Rentas y Aduana respecti-
vos, causando con el abandono perjuicio al país
porque ha impedido que otra persona lo culti-
ve y aumente de ese modo la riqueza nacional.
Es por eso, que vengo ante Vos, a suplicaros,
que previa la declaratoria de caducidad del de-
nuncio de la señora de Mejía, os sirváis conde-
rme el dominio útil del terreno deslindado,
mediante los trámites prescritos por la ley,
haciendo desde luego el nombramiento de in-
geniero para que practique la medida, ya
que está acreditada su nacionalidad.—Tegucigalpa,
10 de julio de 1922—J. M. Guillén Vélez.»
Lo que se pone en conocimiento del público
para los fines de ley.—Tegucigalpa, 2 de sep-
tiembre de 1922.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el
Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agri-
cultura, hace saber: que en esta fecha se ha
admitido la solicitud que dice: «Registro y de-
pósito de una marca.—S. P. E.—Como apode-
rado de la John B. Stetson Company, corpora-
ción organizada conforme a las leyes del Estado
de Pennsylvania, Estados Unidos de América,
domiciliada en la Calle quinta y Avenida Mont-
gomery, Pennsylvania, en dicho Estado, vengo
a pedir el registro y depósito de la marca ins-
crita en dicha nación el 22 de febrero de 1921, con
el N° 139,960; consistente en un cinturón que
forma un óvalo y lleva escritas estas palabras:
«John B. Stetson Company», «Select Quality»;



apareciendo en el centro del óvalo un escudo for-
mado: por un gorro frigio en la parte superior;
un águila y un castor rampantes a los lados de-
recho e izquierdo, respectivamente; en el cen-
tro un rollo de papel desenvuelto en el que es-
tán dibujadas varias estrellas, un águila con las
alas y las garras extendidas y un pequeño es-
cudo con las figuras de dos caballos en actitud
rampante, y en la parte inferior por una divisa
en la que aparece esta leyenda «American Ma-
nufacture»; la cual usa mi representada para
distinguir sombreros de fieltro suaves y duros
y gorras para hombres y niños, aplicándola a
los artículos y a los empaques que los contie-
nen por medio de la impresión, y por medio de
etiquetas en las que se ha impreso la marca, o
de cualquiera otra manera apropiada. Acompa-
ño: el poder, para que se copie; el certificado
de registro, el contrato de agencia, diez ejem-
plares de la marca y el clisé; y os suplico de-
claréis que mi representada se ha reservado
sus derechos de propiedad sobre el distintivo
descrito.—Tegucigalpa, 15 de agosto de 1922.—
José María Casco.» Lo que se pone en conoci-
miento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 17 de agosto de 1922.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el
Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agri-
cultura, hace saber: que en esta fecha se ha
admitido la solicitud que dice: «Registro y de-
pósito de una marca.—S. P. E.—Como apode-
rado de The John P. King Manufacturing Co.,
manufactureros, corporación organizada con-
forme a las leyes del Estado de Georgia, Esta-
dos Unidos de América, domiciliada en Augus-
ta, Georgia, en dicho Estado, vengo a pedir el
registro y depósito de la marca inscrita en
dicha nación el 27 de junio anterior con el N°
156,573; consistente en las letras «R R», inscri-
tas en el centro de un semicírculo for-
mado en la parte superior por el nom-
bre de mi representa-
da, así: «The John
P. King Mfg. Co.»,
leyéndose en la par-
te inferior y debajo
de las dos letras
indicadas «Heavy
Shirts»; la que
usa la mencionada
sociedad para dis-
tinguir artículos de
algodón, aplicándo-
la a los artículos, por medio de la impresión,
en el extremo superior de cada pieza, y a los
empaques que los contienen, por impresión en
el mismo extremo de cada bulto. Acompaño:
el poder; el certificado de registro; el contrato
de agencia; diez ejemplares de la marca y el
clisé; y os suplico que, previos los trámites de
ley, declaréis que mi representada se ha reser-
vado sus derechos de propiedad sobre el distin-
tivo descrito.—Tegucigalpa, 15 de agosto de
1922.—José María Casco.» Lo que se pone en
conocimiento del público para los efectos de
ley.—Tegucigalpa, 17 de agosto de 1922.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el
Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agri-
cultura, hace saber: que en esta fecha se ha
admitido la solicitud que dice: «Registro y de-
pósito de una marca.—S. P. E.—Como apode-
rado de John B. Stetson Company, corpora-
ción organizada conforme a las leyes del Estado
de Pennsylvania, Estados Unidos de América,
domiciliada en la Calle quinta y Avenida Mont-
gomery, Philadelphia, en dicho Estado, vengo
a pedir el registro y depósito de la marca

inscrita en dicha nación con el N° 139,960, el 12
de febrero de 1921; consistente en el nombre
«John B. Stetson Company» escrito en línea
curva, debajo del cual aparece la palabra «Ex-
tra Quality», y más abajo «Philadelphia, U. S.
A.», quedando las dos últimas partes de dicha
marca encerradas en la curva formada por el
nombre aludido; la que usa mi representada
para distinguir
sombreros de
fieltro suaves y
duros, y gorras
para hombres y
niños, aplicándola por medio de etiquetas en el
interior de los sombreros y gorras, en igual for-
ma sobre las cajas que contienen los artículos
o en cualquiera otra forma adecuada. Suplico
que el poder se copie de la marca «Select Qua-
lity»; acompaño el certificado de registro, el
contrato de agencia, diez ejemplares de la
marca y el clisé; y os suplico que, previos los
trámites de ley, declaréis que mi poderdante se
ha reservado sus derechos de propiedad sobre
el distintivo descrito.—Tegucigalpa, 18 de ago-
sto de 1922.—José María Casco.» Lo que se po-
ne en conocimiento del público para los fines
de ley.—Tegucigalpa, 24 de agosto de 1922.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el
Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agri-
cultura, hace saber: que en esta fecha se ha
admitido la solicitud que dice: «Registro y de-
pósito de una marca.—S. P. E.—Como apode-
rado de la American Chiclet Company, corpora-
ción organizada conforme a las leyes del Esta-
do de New Jersey, Estados Unidos de América,
domiciliada en 19-25 West 44th Street, ciudad
de New York, manufactureros, vengo a pedir el
registro y depósito de la marca inscrita en
dicha nación el 5 de diciembre de 1905, con el
N° 48,005; consistente en la palabra «Chiclets»,

Chiclets

la cual usa mi representada para distinguir
goma para masticar, aplicándola por medio de
la impresión sobre las envolturas que contie-
nen el artículo y por medio de etiquetas que se
pegan sobre los empaques del mismo. Suplico
que el poder se copie de la marca «Adams»;
acompaño el certificado de registro, el contrato
de agencia, diez ejemplares de la marca y el
clisé; y os suplico declarar que mi representada
se ha reservado sus derechos de propiedad sobre
el distintivo descrito.—Tegucigalpa, 24 de ago-
sto de 1922.—José María Casco.» Lo que se po-
ne en conocimiento del público para los fines
de ley.—Tegucigalpa, 25 de agosto de 1922.

MARCIAL LAGOS.

Gonzalo Boquín, Registrador de la Propiedad
de este departamento, hace saber: que la seño-
ra Rosaura Calix de Jiménez, mayor de edad,
casada, de oficios domésticos y de este vecinda-
rio, presentó hoy a las diez de la mañana, para
su inscripción en este Registro, la primera copia
de una escritura pública autorizada en esta
ciudad por el notario público abogado don Sal-
vador Aguirre, el treinta de agosto próximo
pasado, en la cual consta la donación inter vivos
que el señor Octavio Jiménez, mayor de edad,
casado con la señora Calix de Jiménez, sastre y
de este vecindario, hace a favor de sus menores
hijos legítimos, habidos con dicha señora,
Oscar Obdulio, Héctor Alfredo y Octavio Au-
gusto Jiménez, de una casa de bahareque, cu-
bierta su techo de teja, situada en el Barrio

Arriba, de esta ciudad, en la calle de «José Ce-
cilio del Valle», de dieciséis varas de largo de
Norte a Sur, por ocho varas de ancho, inclusive
el corredor, de Este a Oeste; y el solar que for-
ma un solo cuerpo con la casa relacionada, tie-
ne dieciséis varas de largo de Norte a Sur, por
veintuna y media varas de ancho, de Este a
Oeste, sin estar acotado, lindado todo el in-
mueble: por el Norte, con casa de los herederos
del finado José Rodríguez; por el Sur, con casa
de los herederos de doña Lucrecia Fajardo, ca-
lle de por medio; por el Oriente, con casa de
los herederos de don Isidro Hernández; y por
el Occidente, con solar de don Manuel Fajardo,
calle de por medio. Y no habiendo antecedente
inscrito en este Registro se hace saber su
pretendida inscripción para los efectos del ar-
tículo 2.322 del Código Civil.—Comayagua, 13
de septiembre de 1922.

GONZALO BOQUÍN.

El infrascrito, Secretario de Estado en el
Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agri-
cultura, hace saber: que en esta fecha se ha ad-
mitido la solicitud que dice «Registro y depósito
de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de
la «Associated Oil Company», corporación or-
ganizada conforme a las leyes del Estado de
California, Estados Unidos de América, con el
consentimiento principal de sus negocios en 55 New
Montgomery Street, ciudad y Condado de San
Francisco, en dicho Estado, vengo a pedir
el registro y depósito de la marca inscrita en
dicha nación el 7 de marzo anterior con el N°
152,670, consistente en las palabras «Hexeon

«Cycol», en ce-
rradas en un exá-
gono formado por
una cadena de
tramos largos; la
cual usa mi re-
presentada para
distintar aceites
y grasas lubrican-
tes, aplicándola
litografiada sobre
las latas que con-
tienen los pro-
ductos.—Acompa-
ño: el poder; el
certificado de re-
gistro; el contra-
to de agencia;
diez ejemplares de la marca y el diseño; y os su-
plico declarar que mi representada se ha re-
servado los derechos de propiedad sobre el
distintivo descrito.—Tegucigalpa, 13 de junio
de 1922.—José María Casco.» Lo que se pone
en conocimiento del público para los fines lega-
les correspondientes. Tegucigalpa, 16 de junio
de 1922.

J. M. ALVARADO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad
Inmueble del departamento de Copán, hace sa-
ber: que el Lcdo. don J. Jesús Alvarado L., de
este vecindario, ha presentado a esta oficina, el
día de hoy, a las dos de la tarde, para su inscrip-
ción en favor de don Manuel Mercado, la pri-
mera copia de una escritura pública autorizada
en el pueblo de Nueva Arcadia, de este depar-
tamento, con fecha catorce del mes de febre-
ro del año en curso, por el Juez de Paz de dicho
lugar, don Manuel Díaz, en la cual consta: que
don Cayetano Hernández vende a don Manuel
Mercado, por el precio de ochocientos pesos
plata, una finca sita en el nacimiento de aguas
que caen a la quebrada denominada Chaloneca,
en terreno ejidal del precitado pueblo de Nue-
va Arcadia, compuesta de seis manzanas, cul-
tivadas cinco de caña de azúcar y una de plá-
tanos y café, comprendidas entre los linderos
siguientes: al Norte, con montaña virgen del
mismo vecindario; al Sur, con rastros de

don Balbino Miranda; al Este, con trabajos de
don Daniel López; y al Oeste, con trabajos de
don Pablo Jirón.—Y no habiendo antecedente
inscrito se hace saber al público para los efec-
tos del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa
Rosa, 19 de mayo de 1922.

26

ARTURO PINEDA ARIAS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad
de este departamento, hace saber: que don En-
rique Fugón, mayor de edad, casado, procura-
dor judicial y de este vecindario, ha presenta-
do hoy a las dos de la tarde, para su inscripción,
la primera copia de una escritura pública otor-
gada ante el Juez de Paz de Amapala el dos de
enero de mil novecientos diez y nueve y en la
cual consta: que Juan Banegas vende a Lucio
Rivera una área de terreno sito en la playa de
narciso, jurisdicción de Amapala, de ciento
veintisiete pulgadas de largo por el rumbo Nor-
te; trescientas setenta y nueve varas, seis pul-
gadas por el lado Poniente; doscientas cincuen-
ta y cinco varas once pulgadas por el Sur; y
trescientas veinticinco varas veinte pulgadas
por el Oriente; y sus límites son: Norte, con ter-
renos de Rosa Avilés; Poniente, trabajos de
Justo Estrada; Sur, terreno de Trinidad Ché-
vez; y al Oriente, Playa Negra. Se la vende
por treinta y cinco pesos. Y no habiendo an-
tecedente inscrito se hace saber al público para
los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—
Nacaome, 31 de agosto de 1922.

JOSÉ S. CARRANZA.

El infrascrito, Administrador de Rentas de
este departamento, hace saber: que el abogado
don Carlos A. Meza, de este vecindario, se ha
presentado a esta oficina, con fecha veintinue-
ve de julio próximo pasado, denunciando como
nacional el terreno llamado «Mucula», situado
en jurisdicción del pueblo de El Progreso, co-
mo de cuatrocientas hectáreas, aproximada-
mente, propio para la agricultura y limitado:
por el Norte, Sur y Este, con terrenos nacio-
nales suamposos, y por el Oeste, con terreno de
propiedad de «La Tela Railroad Co».—Lo que
se pone en conocimiento del público para los
efectos legales.—Yoro, agosto 3 de 1922.

8-13

GREGORIO DE LEÓN.

REMATES

El infrascrito, Secretario de Juzgado 1° de
Letras de lo Civil de este departamento, hace
saber: que en la audiencia de sábado treinta
de septiembre entrante, a las dos de la tarde,
se rematarán los bienes siguientes: la sexta
parte de la finca llamada El Torreón, situada
en el barrio de Las Delicias, de esta ciudad, la
que está limitada así: al Norte, finca Buena-
vista; al Sur, solar que fué de Santiago Her-
nández; al Oriente, calle de por medio, a po-
sición que fué de don Calixto Carías; y al Po-
niente, camino Real y el Río Grande de esta
ciudad. La finca se compone de once piezas o
departamentos, construida sobre paredes de
adobe, cubierta de tejas, ocupando un solar de
cuarenta pies por cada lado; también la sexta
parte de dos casitas edificadas al lado Sur y que
sirven para el servicio de los criados, de pare-
des de adobe, cubiertas de tejas, una de siete
varas de Norte a Sur y seis varas de Este a
Oeste; y la otra de siete varas de Este a Oeste
y seis varas de Norte a Sur; un Garage cons-
truido de cincuenta por ciento cincuenta pies,
de paredes de adobe, con techo de madera y
zinc, en el que hay instalado un taller de mecá-
nica para el servicio de una empresa de auto-
móviles; así mismo la sexta parte de tres ca-
miones Moreland, matriculados con los núme-
ros 37, 38 y 48; de un camión marca Walters,
matriculado con el número 9; de un automóvil
marca Moreland, matriculado con el número
101; de dos automóviles Cadillac, matriculados
con los números 107 y 108; de un automóvil
marca Packard, matriculado con el número 8,
de un automóvil Buick, matriculado con el
número 81; de dos automóviles marca Marmon,
matriculados con los números 52 y 78; y de un
automóvil marca Overland, matriculado con el
número 50. Dichos bienes han sido valorados
así: la sexta parte de la finca, con las casitas,
garage y taller mecánico instalado en el mismo
garage, en diez mil pesos; la sexta parte de cada
uno de los camiones Moreland, en quinientos
pesos plata; la sexta parte del camión Walters,
en mil pesos plata; la sexta parte de cada uno
de los Cadillacs en quinientos pesos plata; la
sexta parte del Packard, en quinientos pesos
plata; la sexta parte del Buick, en quinientos
pesos plata; la sexta parte del Marmon, en
quinientos pesos plata; y la sexta parte del
Overland, en quinientos pesos plata. Los en-
presados bienes se rematarán para hacer pago
al señor don Ricardo H. Burrows en la ejecu-
ción que éste ha establecido contra don J. R.
López Aguilera, como Curador de Santiago
Scott, por cantidad de pesos; y siendo primera
licitación, se advierte que no se admitirán pos-
tores por menos de las dos terceras partes de
avalúo.—Tegucigalpa, 30 de agosto de 1922.

2-29

LISANDRO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de
Letras de lo Civil del departamento, hace sa-
ber: que en la audiencia del día sábado siete
de octubre próximo entrante, a las dos de la
tarde y en local de este Juzgado, se venderán
en pública subasta los bienes siguientes: a)
La zona «Victorina», de doscientas treinticu-
atro hectáreas, y limitada: al Norte, con cerro
Apafierno y quebrada del Lodo Negro; al Este,
caserio de Ermituca; al Sur, caserio de Tinorio;
y al Oeste, el cerro Usulica; la ampliación de la
zona «Victorina», de setecientas ochenta hec-
táreas, limitada: al Norte, con cerro Apafierno;
al Este, con quebrada que baja del Lodo Ne-
gro y cerro del Murcielago; al Sur, con caserio
de Tinorio; y al Oeste, con montaña Lodo Ne-
gro; la zona Las Animas, de cuarenticinco hec-
táreas, que queda comprendida dentro de la
zona «La Victorina»; y valorado todo lo com-
prendido en esta letra, en la cantidad de dieci-
nueve mil seiscientos pesos: b) una balanza
fina de pesar ensayos valorada en ciento ochenta
pesos; c) una caja de hierro de guardar va-
lores, valorada en cuarenta pesos; d)
doscientos rieles de hierro, valorados en seiscientos
pesos; e) doce cajas conteniendo ma-
teriales para uso del laboratorio, valorados en
doscientos pesos; f) una maquina
de triturar breza, valorada en veinticinco pe-
sos; g) una maquina de pulverizar breza, va-
lorada en veinticinco pesos; seis carros para
uso de la mina, con valor de ciento cuarenta
pesos; y h) una casa, en mal estado, valorada
en setenta pesos. Dichos bienes están situa-
dos en jurisdicción del municipio de Curarén,
pertenecen a «La Victorina Mining Company»
y se rematarán para hacer pago de cantidad de
pesos que dicha Compañía adeuda a Juan R.
Connor, advirtiéndose que, por ser primera li-
citación, no se admitirán posturas que no cu-
bran las dos terceras partes del avalúo.—Te-
gucigalpa, 4 de septiembre de 1922.

8-4

RAÚL B. CUEVA V.

«LA GACETA»

Administrador: Remando Ferrary G.

Tipo Nacional.—Avenida Guerrero